

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO	779
RADICADO:	050013110 004 2023 00338 00
ACCIONANTE:	ROSA VIRGINIA AGUDELO BETANCUR C.C. 43.061.182
APODERADA:	NYDIA ARISTIZÁBAL RAMÍREZ T.P. 46.783
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
TEMA:	DERECHO DE PETICIÓN
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA

Señores:

1 Accionante:

ROSA VIRGINIA AGUDELO BETANCUR

nydianotificacionesjudiciales@gmail.com

2. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. Los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. En la siguiente forma:

- JAIME DUSSÁN, Presidente de Colpensiones.
- Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media
- Gerente de Reconocimientos
- DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados
- ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas.
- PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos.
- MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Dirección de Ingresos por Aportes.
- CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral.

Por medio del presente se le notifica auto que admite tutela y ordena vincular, para el efecto se adjunta escrito de tutela y auto admisorio.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1542
RADICADO:	050013110 004 2023 00338 00
ACCIONANTE:	ROSA VIRGINIA AGUDELO BETANCUR C.C. 43.061.182
APODERADA:	NYDIA ARISTIZÁBAL RAMÍREZ T.P. 46.783
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
TEMA:	DERECHO DE PETICIÓN
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la abogada NYDIA NYDIA ARISTIZÁBAL RAMÍREZ con T. P. 46.783 en representación de ROSA VIRGINIA AGUDELO BETANCUR con C.C. 43.061.182 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

Informa la parte accionante que la señora ROSA VIRGINIA AGUDELO BETANCUR cotizó al régimen de prima media con prestación definida desde el 26 de enero de 1982 hasta el 30 de noviembre de 1999 acumulando un total de 580.86 semanas, que el 7 de noviembre de 2018 la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín le reconoció la pensión de jubilación como docente de vinculación municipal; que la señora AGUDELO BETANCUR el 12 de septiembre cumplió 57 años de edad.

Manifiesta la apoderada de la señora VIRGINIA que el 25 de junio de 2021 le solicitó a COLPENSIONES el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de pensión de vejez, radicado bajo el N.º 2021-7189819, solicitud que fue negada mediante resolución resolución SUB 266961.

El 22 de febrero de 2023 la señora AGUDELO BETANCUR mediante apoderada especial presentó nueva solicitud ante COLPENSIONES con radicado N.º 2023_2852798 solicitando que se le reconociera y pagara la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, los intereses moratorios conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 o los intereses a los que haya lugar e indexar las sumas reconocidas hasta la fecha de pago, o lo que la entidad accionada en la misma fecha remite comunicación mediante la cual requirió para que se aportara el FORMATO DE NO PENSIÓN el cual fue aportado el mismo 22 de febrero de 2023 y radicado el

consecutivo de la solicitud inicial 2023_2852798.

Indica que, hasta la fecha, COLPENSIONES no ha proporcionado respuesta de fondo a la solicitud y al consultar la pagina web de la entidad el estado de la solicitud es <<en análisis>> por lo expuesto la accionada está vulnerando el derecho fundamental de petición a la señora ROSA VIRGINIA AGUDELO BETANCUR.

Como PETICIONES indica:

<<PRIMERA: tutelar a favor de la señora ROSA VIRGINIA VALLEJO BETANCUR el derecho fundamental de PETICIÓN que está siendo vulnerado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDA: como consecuencia de lo anterior, ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a proferir acto administrativo mediante el cual resuelva de fondo y de manera motivada la solicitud de nuevo estudio de reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez incoada el 22 de febrero de 2023 (radicado nro. 2023_2852798) por la señora ROSA VIRGINIA VALLEJO BETANCUR.>>

Anexa al escrito de tutela:

1. Poder
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la accionante.
3. Copia de la resolución N.º 201850080258 del 7 de nombre de 2018 expedida por la secretaria de Educación del Municipio de Medellín.
4. Copia de la Resolución SUB 266961 del 12 de octubre de 2021.
5. Historia laboral actualizada al 21 de febrero de 2023.
6. Copia de la solicitud de nuevo estudio de indemnización sustitutiva de la
7. pensión de vejez radicada ante COLPENSIONES el 22 de febrero de 2023.
8. Comunicación del 22 de febrero de 2023, mediante el cual COLPENSIONES
9. requirió allegado documento.
10. Copia de los documentos entregados a COLPENSIONES, en cumplimiento de la exigencia realizada a la actora el 22 de febrero de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por JORGE ALBERTO ZAPATA VALENCIA identificado con C.C. 2.774.230 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales de PETICIÓN y al DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS, por la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a JAIME DUSSÁN, Presidente de Colpensiones, al Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media, DORIS PATARROYO PATARROYO en calidad de Directora de Nómina de Pensionados, a ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas, a PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos, a MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Dirección de Ingresos por Aportes y a CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, Director de Historia Laboral, **para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción** y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en cabeza de JAIME DUSSÁN, para que informe a este despacho a más tardar el 05 de julio de 2023:
 - Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por la accionante el 22 de febrero de 2023 en lo referente a que se le reconozca y pague la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, los intereses moratorios conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 o los intereses a los que haya lugar y se le indexen las sumas reconocidas hasta la fecha de pago, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela si es del caso.
 - INFORME claramente qué trámite se le ha dado a la petición realizada por por la abogada NYDIA NYDIA ARISTIZÁBAL RAMÍREZ en representación de ROSA VIRGINIA AGUDELO BETANCUR con C.C. 43.061.182 y en qué estado se encuentra actualmente el trámite administrativo realizado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES referente a tal solicitud.
 - Indique si se encuentran solicitudes presentadas por el accionante pendiente de resolver.
 - Indique las razones de hecho y de derecho que ha tenido la entidad para negarse a dar respuesta de FONDO a la solicitud del 22 de febrero de 2023 según lo manifestado por la parte accionante y teniendo en cuenta las respuestas adjuntadas al escrito de tutela.

En caso de haber dado una respuesta al accionante, deberá aportar copia de misma y la constancia de notificación efectiva. En caso de argumentar la falta de documentos anexos de la solicitud, deberá justificar legalmente su exigencia y la constancia de haber comunicado el requerimiento al accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar en tres días, ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica a la abogada NYDIA ARISTIZÁBAL RAMÍREZ con T.P. 46.783 del C.S de la J. para representar a la señora ROSA VIRGINIA AGUDELO BETANCUR en la presente acción constitucional en los términos conferidos en el poder de conformidad con el art. 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

VDG